



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	SEC COLOMBIA licitaciones@seg-colombia.com	<p>Por medio del presente, solicitamos a la Entidad aclarar la siguiente observación en referencia al proyecto de pliego de Condiciones del proceso del asunto: Dentro del numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL en la página 38 del proyecto de pliego de condiciones (líneas 15 a 17) se cita lo siguiente "Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida solamente para la experiencia general. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones...", solicitamos a la Entidad permitir a las mencionadas personas jurídicas, acreditar la experiencia específica conforme lo dispuesto en el artículo 9 numeral 2 literal e del Decreto 1510 de 2013: "...Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes." (Negrilla y cursiva fuera de texto), ya que dicho artículo en ningún momento discrimina la experiencia general de la específica.</p>	<p>La entidad se encuentra analizando su observación de considerarlo pertinente, se realizará el ajuste correspondiente.</p>
2	PLANES S.A.	<p>De acuerdo al pre pliego de condiciones numeral, 4.10.4.3 CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Proponente debe acreditar como mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos. <p>De acuerdo a lo anterior respetuosamente solicitamos a le entidad que el capital de trabajo requerido del proponente sea el 8% del valor del presupuesto oficial del presente concurso, y no el 12.5% propuesto inicialmente, Gracias.</p>	<p>El porcentaje establecido en el pliego de condiciones de 12.5% el cual se consideró apropiado de acuerdo a las características del contrato, y un nivel inferior podría avalar la participación de proponentes sin un capital de trabajo acorde con las responsabilidades contractuales, por lo tanto no se considera procedente la solicitud.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
3	Arenas Ingenieros	<ul style="list-style-type: none">Entendemos que la capacidad financiera se puede acreditar con información a 31 de Diciembre de 2013 o 2014, cualquiera que tenga el proponente en el RUP, es correcta esta apreciación??	Si, para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en el RUP de conformidad con la normatividad vigente y siempre y cuando este sea el RUP vigente y que se encuentre en firme.
4	Arenas Ingenieros	<ul style="list-style-type: none">Teniendo en cuenta que el año pasado en las audiencias de adjudicación de los procesos de 4G un proponente allegó la respuesta a un derecho de petición resuelto por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en el que decían que el 25% de experiencia para acreditar el personal con discapacidad, se debía tomar únicamente de la experiencia habilitante, queremos saber qué criterio va a tener la ANI para este proceso, si se debe acreditar el 25% de la experiencia general y específica o solo la general?	Tal y como lo dispone el Proyecto de Pliego de Condiciones en el literal c), numeral 5, del 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, la entidad empleará el siguiente criterio: "c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6 en cuanto la mipyme debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitadas en el pliego de condiciones. En consecuencia, si la mipyme aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada."
5	MAB- Ingeniería de Valor	<ul style="list-style-type: none">En cuanto al numeral 3.7 pagina 22 líneas 55-57 la entidad expresa "Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio el contrato." (Subrayado fuera del texto); solicitamos a la entidad aclarar ya que en el literal n) pagina 43 líneas 19-20 la entidad establece que "La evaluación de la experiencia específica	Se aclara que la Agencia determinará el valor del SMMLV con la fecha de terminación en el caso de los contratos ejecutados y con la fecha de la última facturación para los contratos en ejecución. En ese sentido se ajustará el pliego definitivo.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de ejecutados...”, por lo tanto presenta contradicción entre ambos numerales.	
6	MAB- Ingeniería de Valor	<ul style="list-style-type: none"> Amablemente solicitamos a la entidad aclarar en qué forma un proponente “Persona jurídica constituida en Colombia” acreditaría el apoyo a la industria nacional para que le sea otorgado los 100 puntos por este criterio?, ya que entendemos que el Anexo 8 únicamente lo diligencian los proponentes que no acreditan reciprocidad y tampoco son personas jurídicas o naturales constituidas en Colombia. 	<p>La acreditación para aquellos proponentes que de acuerdo con el Proyecto de Pliego de Condiciones sean: "Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia y; Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas." De acuerdo con el Manual de Incentivos en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, podrán acreditar dicha condición con el Certificado de Existencia y Representación Legal.</p>
7	ARG SAS	<p>EN EL NUMERAL 4.1.3 DEL PLIEGO SE ESTABLECE QUE EN CASO DE OFERTAS PLURALES DEBE HABER UN INTEGRANTE LIDER CON UNA PARTICIPACION MINIMA DEL 51% QUIEN A SU VEZ DEBE APORTAR POR LO MENOS EL 51% DE LA EXPERIENCIA GENERAL, LA CUAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA SUMATORIA DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS.</p> <p>EN EL NUMERAL 4.10.1, LITERAL B, SEGUNDA VIÑETA (PAGINA 36), EL PLIEGO ESTABLECE QUE LA SUMATORIA DE LOS CONTRATOS APORTADOS EN LA EXPERIENCIA GENERAL DEBE CORRESPONDER POR LO MENOS AL 40% DEL</p>	<p>Se aclara que el Líder debe acreditar como mínimo el 51% de la experiencia general de la Estructura Plural, es decir el 51 % de la experiencia solicitada, equivalente al 40% del presupuesto oficial.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SMMLV, Y LA TERCERA VIÑETA DICE QUE EL INTEGRANTE LIDER DEBE APORTAR POR LO MENOS EL 51% DE LA EXPERIENCIA GENERAL SOLICITADA EN LA VIÑETA 2, ES DECIR EL 51% DEL 40% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.</p> <p>SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR SI EL 51% DE LA EXPERIENCIA GENERAL QUE DEBE ACREDITAR EL INTEGRANTE LIDER SE CALCULA SOBRE LA SUMA DE LOS CONTRATOS APORTADOS EN LA OFERTA O SI SE CALCULA SOBRE EL 40% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.</p>	
8	ARG SAS	<p>EL NUMERAL 4.1.6 DEL PLIEGO ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS HABILITANTES, VALORES Y EXPERIENCIA SERA LA QUE SE ACREDITE Y QUE CONSTE EN EL RUP, AL FINAL DE ESE NUMERAL EL PLIEGO DICE QUE “La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en este pliego de condiciones”, MAS ADELANTE EL PLIEGO DETERMINA QUE SE PUEDEN APORTAR COPIAS DE CONTRATOS Y/O ACTAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA.</p> <p>EN LA PAGINA 37, EN EL ULTIMO APARTE DEL NUMERAL 4.10.1, EL PLIEGO ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS ACREDITADOS PARA LA EXPERIENCIA GENERAL DEBEN ENCONTRARSE CLASIFICADOS EN ALGUNO DE LOS CODIGOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 4.4, ES DECIR QUE LA EXPERIENCIA GENERAL DEBE ESTAR CLASIFICADA EN EL 811015 Ó 801016 Ó 811022 Ó 811023</p> <p>SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE ACLARE SI:</p>	<p>De acuerdo con sus observaciones la entidad se permite precisar:</p> <p>1- Para la acreditación de la experiencia general como requisito habilitante, los contratos que se pretendan hacer valer, en principio deben estar registrados en el RUP; sin embargo los contratos en ejecución, o ejecutados en el exterior, los cuales no son obligatorios registrar en el RUP, podrán ser acreditados conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones, especialmente el numeral 4.10.2.</p> <p>2- Los códigos de clasificación de aquellos contratos que no sean obligatorios registrar en el RUP, no se les verificará éste requisito, sin embargo deberán cumplir con los demás requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones para el efecto.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<ul style="list-style-type: none">• LA CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA GENERAL DEBEN O NO DEBEN ESTAR INSCRITAS EN EL RUP PAA SER VALIDAS?• SI LAS CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA GENERAL SE ACREDITAN CON OTROS DOCUMENTOS OFICIALES Y ES ACEPTABLE QUE NO ESTE INSCRITA EN EL RUP, COMO ES EL CASO DE CONTRATOS EN EJECUCION, COMO SE EVIDENCIA LA CLASIFICACION EN LOS CODIGOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 4.4?• TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CLASIFICACIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.4 SON ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL, ES SUFICIENTE QUE EL OBJETO DEL PROYECTO SEA EN UNA OBRA CIVIL PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LITERALMENTE ESCRITA TAL CLASIFICACION EN ALGUN DOCUMENTO?	3- Como se mencionó en el numeral anterior, la clasificación no se verificará en aquellos contratos que no sea obligatorio registrar en el RUP, pero deberá contar con todos los demás requisitos exigidos en el Pliego.
9	ARG SAS	<p>3. EN EL NUMERAL 5.1.1, PAGINA 43 DEL PLIEGO, LITERAL L, LA ENTIDAD ESTABLECE QUE PARA LA AGENCIA EL VALOR DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SERA EL VALOR QUE TENGAN DICHOS CONTRATOS AL MOMENTO DE SU INICIO; EL LITERAL N DETERMINA QUE PARA LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SE TENDRA EN CUENTA EL VALOR A LA FECHA DE TERMINACION. SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR</p> <ul style="list-style-type: none">• SEGÚN EL LITERAL L, LA ENTIDAD NO VA A TENER EN CUENTA LAS ADICIONES DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SE APORTEN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA?, ES DECIR SOLO SE TENDRA EN CUENTA EL VALOR	Se ajustará el pliego de condiciones indicando que la Agencia determinará el valor del SMMLV con la fecha de terminación en el caso de los contratos ejecutados y con la fecha de la última facturación para los contratos en ejecución y considerando el valor total facturado incluidas las reformas o adiciones.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>INICIAL DE LOS CONTRATOS, SIN ADICIONES, PARA CALCULAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA?</p> <ul style="list-style-type: none">• SI EL VALOR DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SE CALCULA TENIENDO EN CUENTA LOS SMMLV A LA FECHA DE TERMINACION O DE LA ULTIMA FACTURACION, LO MAS IDONEO ES TENER EN CUENTA EL VALOR INICIAL Y TODAS LAS ADICIONES QUE A LA FECHA TENGA EL PROYECTO. <p>SI UN CONTRATO ESTA EN EJECUCION Y A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA TIENE UN VALOR INICIAL Y ADICIONES, Y EL VALOR FACTURADO YA SUPERO EL VALOR INICIAL, ENTONCES EL VALOR CON EL QUE VAN A EVALUAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ES EL VALOR INICIAL SIN TENER EN CUENTA LO ADICIONAL?, Y CON CUAL SMMLV SE VA A EVALUAR: DE LA ULTIMA FACTURACION O EL DEL AÑO EN QUE SE TERMINO DE FACTURAR EL VALOR INICIAL?, O VAN A TENER EN CUENTA TODO LO FACTURADO INCLUSO SI SUPERA EL VALOR INICIAL?</p>	
10	ARG SAS	<p>4. EL NUMERAL 5.2 DEL PLIEGO, REFERENTE A LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, SUBNUMERAL 5, LA ENTIDAD ESTABLECE QUE EN CASO DE OFERTAS CONJUNTAS, EN LA QUE HAY POR LO MENOS UNA MIPYME, ESTE INTEGRANTE DEBE ACREDITAR POR LO MENOS EL 25% DE LA EXPERIENCIA DE LA OFERTA, LA CUAL SE CALCULA TENIENDO EN CUENTA LAS CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA, Y SI UN OFERENTE APORTA LOS MISMOS CERTIFICADOS PARA ACREDITAR LAS DOS EXPERIENCIAS, ENTONCES SE SUMARAN DOS VECES PARA ESTE CRITERIO DE DESEMPATE</p> <p>EN EL SUBNUMERAL 6, Y EN CASO DE OFERTAS PLURALES, SE DETERMINA QUE SE PREFERIRA AL CONSORCIO EN EL QUE POR LO MENOS UN INTEGRANTE</p>	<p>La Entidad se permite reiterar lo dispuesto en el Proyecto de Pliego de Condiciones en el literal c), numeral 5, del 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, que a la letra dice: "c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6 en cuanto la mipyme debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitadas en el pliego de condiciones. En consecuencia, si la mipyme aporta un mismo contrato para</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		ACREDITE QUE CUENTA EN SU NOMINA CON EL 10% DEL PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, QUIEN DEBERA APORTAR POR LO MENOS EL 25% DE LA EXPERIENCIA DE LA OFERTA TENIENDO EN CUENTA ESTOS CRITERIOS DE DESEMPATE, EN CASO DE OFERTA PLURAL, EN EL QUE UNO DE SUS INTEGRANTES APORTE EL CERTIFICADO DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD, ESTE DEBE APORTAR EL 25% DE LA EXPERIENCIA DE LA OFERTA, LA CUAL SE CALCULA SUMANDO LAS CERTIFICACIONES APORTADAS, PERO SI SE APORTAN LAS MISMAS CERTIFICACIONES EN LA EXPERIENCIA GENERAL QUE EN LA EXPERIENCIA ESPECIFICA, LA ENTIDAD VA A APLICAR EL MISMO PRINCIPIO QUE EN EL SUBNUMERAL 5?, ES DECIR SI ES LA MISMA EXPERIENCIA PARA LA GENERAL QUE PARA LA ESPECIFICA, LA SUMA DOS VECES O SOLO UNA VEZ?	la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada."
11	MAB- Ingeniería de Valor	• De acuerdo con el anexo 10 hoja de datos de interventoría, para la etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial que tiene un valor de (\$9.414.855.157) solicitamos nos aclaren cual es el personal requerido y las dedicaciones para esta etapa.	La información solicitada se encuentra en el Anexo 4, Numeral 5.5 - Plan de Cargas
12	MAB- Ingeniería de Valor	• En el formato 7 oferta económica , se menciona un plazo de 120 meses para la etapa de administración, operación , mantenimiento , explotación comercial, adecuación y modernización , y en el numeral 6.4 de los prepliegos se menciona que el plazo es 96 meses favor aclarar	La Agencia confirma que el plazo de ejecución es de 96 meses, por tanto, procede el ajuste del Formato 7.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
13	INGELOG	Numeral 3.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS. Se entiende que para las empresas de origen extranjero con sucursal en Colombia, las cuales acrediten contratos ejecutados en el exterior, tanto para la experiencia general como específica, se debe tomar el valor en SMMLV de los contratos que registra en el Registro Único de Proponentes – RUP, sin tener la necesidad de aplicar el método de las conversiones que señala el proyecto de pliegos, en las página 22 reglones 42 a 57. Favor confirmar.	Es correcta la interpretación
14	INGELOG	Numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA. Se entiende que para calcular los indicadores financieros, es TOTALMENTE válida la información financiera reportada en el RUP, con corte a 31 de diciembre del 2014, toda vez que esta información corresponde al último año fiscal, por lo menos en Colombia; de acuerdo con lo establecido en la página 39, reglones 18 al 22. Favor confirmar.	Para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en el RUP de conformidad con la normatividad vigente se podrá utilizar la información reportada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2013 o 2014 siempre y cuando éste sea el RUP vigente y que se encuentre en firme.
15	INGELOG	Numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Se entiende que para acreditar la experiencia específica del contrato en Colombia, según los requisitos establecidos en el literal c) página 41, reglones 31 al 34, son TOTALMENTE válidos los contratos que se encuentren actualmente en ejecución en Colombia y cuyo objeto y obligaciones se encuentren parcialmente ejecutadas a satisfacción y el valor que se acredite como pagado o facturado corresponda al 5% del Presupuesto Oficial, adicionalmente, que dicho contrato también cumpla con el año de ejecución. Favor confirmar	Es correcta la interpretación
16	INGELOG	Una vez analizados la metodología y el plan de cargas de trabajo para el proyecto en referencia, respetuosamente sugerimos reevaluar la cantidad de personal solicitado y los porcentajes de dedicación de los mismos, así mismo consideramos que el presupuesto que	La Entidad considera que el presupuesto definido corresponde al alcance de los trabajos previstos para la interventoría



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		tiene la Entidad para el mencionado proyecto resulta insuficiente, para la adecuada y satisfactoria ejecución del proyecto	
17		Numeral 4.10.4.2 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. En caso de que la utilidad operacional, así como los intereses sean cero, se entiende que se CUMPLE con este indicador. Favor confirmar.	En el caso expuesto cumpliría con el indicador.
18	FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA	<p>Se Solicita la modificación de la experiencia general exigida para los proponentes, consagrada en el siguiente numeral:</p> <p>“[...] 4.10 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación: a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así: Ø Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte Ø La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV</p>	La Entidad se permite precisar que los requisitos habilitantes exigidos se han establecido en cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el cual reza: "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación." Así las cosas, la experiencia general establecida se determinó de manera proporcional a la naturaleza, valor y complejidad propio de una Concesión de Infraestructura,



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Ø El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.</p> <p>b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:</p> <p>Ø Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</p> <p>Ø La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV</p> <p>Ø EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior</p> <p>Ø Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV. [...]"</p> <p>Analizada la regla contractual transcrita y contrastándola con el objeto contractual del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2015, se puede concluir que no se trata de la exigencia de una experiencia general como se enuncia en el título del numeral 4.10.1, sino que por el contrario corresponde o guarda similitud con los requisitos exigibles para una experiencia específica, así pues, si efectivamente se tratara de una experiencia general, los contratos requeridos para habilitar al proponente, serían aquellos en los que su objeto y alcance fueran concernientes a toda clase de</p>	<p>por ello la Experiencia General exigida corresponde a "SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", y la específica a "EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE AEROPORTUARIA" tal como se desprende del literal b) del Numeral 5.1.1</p> <p>Ahora bien, se aclara que este esquema de verificación y calificación se implementó por la Agencia en los procesos de selección para interventores de proyectos aeroportuarios contratos en la vigencia 2014.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Interventorías.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, al agregársele a la experiencia general el componente: "...en proyectos de infraestructura de transporte", ésta se convierte automáticamente en experiencia específica acorde con las actividades del futuro contrato, desnaturalizándose así el requisito habilitante de la experiencia general</p> <p>Así las cosas, se restringe la experiencia general en la forma explicada, cuando lo que procede, se reitera, es la ejecución de contratos de interventoría en general que sumen como mínimo el valor del presupuesto del presente proceso, con un mínimo de un contrato y un máximo lógico que garantice una experiencia sólida</p> <p>De lo contrario, se limitaría el derecho de participación y concurrencia de importantes firmas de interventoría en nuestro país que han adquirido relevante experiencia en actividades de control, vigilancia y seguimiento a contratos en el sector público, y que merecen la oportunidad de concurrencia en los proyectos de interventoría para la construcción de obras de infraestructura, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos habilitantes exigidos (experiencia específica, indicadores financieros, etc.).</p> <p>En este sentido, la Corte Constitucional ha sido categórica en resaltar el deber de abstención para la Administración Pública, de imponer condiciones limitativas de la participación en los procesos de selección de contratistas del Estado, en los siguientes términos:</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>“[...] La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.[...]”[1]</p> <p>A su turno, el Consejo de Estado determinó en sede de consulta por parte del Gobierno Nacional-Ministerio de Transporte, que “(...) El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado. (...)”[2]</p> <p>Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita se ajuste el proyecto de pliego de condiciones en especial el numeral 4.10.1., en el sentido de aceptar como Experiencia General la ejecución de contratos de Interventoría en General, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial, ó que por lo menos uno de los contratos que se acredite, sea por valor igual o superior al del presupuesto oficial del proceso de selección que se observa</p>	
19	FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA	<p>2. Se Solicita la modificación de la experiencia específica exigida para los proponentes, consagrada en el siguiente numeral:</p> <p>“[...] 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.</p> <p>EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE</p> <p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: [...].</p>	<p>La Entidad se permite ratificar la experiencia específica solicitada en el Pliego de Condiciones, y precisa que de acuerdo con el literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se tiene que: "c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto." Así las cosas, se estaría involucrando igualmente, el aspecto financiero solicitado por ustedes.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Derivado del conjunto de actividades u obligaciones contractuales que recaerían sobre el futuro contratista, para el caso de la experiencia específica, solicitamos que dentro de ésta, además de la técnica, sea incluida o admitida como tal, la experiencia en interventorías administrativas y/o financieras cuyo objeto y alcance incluya temas aeroportuarios.</p> <p>De igual manera, y para que la libertad de participación y/o concurrencia sea una realidad en el presente proceso de contratación, mediante condiciones proporcionales y razonables, solicitamos la admisión como experiencia específica, la correspondiente a interventoría y/o auditoría los contratos de recaudo a contratos de transporte de personas, pues evidente resulta que es un conocimiento que requiere el eventual contratista para cumplir a cabalidad con el objeto contractual descrito por la ANI para el proceso de selección del asunto.</p> <p>Así pues, la apertura de la experiencia específica en la forma solicitada, con total seguridad redundará en la correcta aplicación de los principios constitucionales de la función administrativa (art. 209 superior), toda vez que la ANI demostraría estar al servicio de los intereses generales de la infraestructura aérea civil, y sería seleccionado el contratista bajo parámetros de igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad</p> <p>Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que</p> <p>"[...] la igualdad en materia de contratación estatal, específicamente en lo que concierne a la etapa precontractual, se concreta, entre muchos otros eventos, cuando todas las propuestas tanto para su admisión, evaluación y ponderación como para su rechazo, son</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>examinadas a la luz y con estricta sujeción al catálogo de reglas claras, justas y objetivas contenidas en el pliego de condiciones del respectivo procedimiento de licitación en cuanto las mismas resulten válidas por consultar las normas y principios que orientan la actividad contractual del Estado. [...]”[3]</p> <p>En línea con lo argumentado precedentemente por el Consejo de Estado, respetuosamente se solicita a la entidad (si lo que se pretende es la escogencia del contratista más favorable), colocar a los proponentes en condiciones de igualdad y de competencia de tal manera que se propenda por el principio de la selección objetiva</p> <p>Por último, y teniendo en cuenta que la Leyes 43 de 1999, 1314 de 2009 y sus respectivos decretos reglamentarios, en concordancia, con la circular 045 de la Junta Central de Contadores, se hace exigible que las personas jurídicas que llevan a cabo actividades de auditoría y/o interventoría contable, se encuentren inscritas en la Junta Central de Contadores, razón por la cual, respetuosamente se solicita a la Entidad se incluya dicha exigencia en el pliego de condiciones, a fin de cumplir con los preceptos legales ya descritos.</p>	
20	FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA	<p>3. Se solicita la modificación y/o aclaración de la descripción del Aval Técnico y el Asistente Técnico, consagrados en los siguientes numerales:</p> <p>“(…) 4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE</p>	<p>No se acepta la observación presentada en tanto que la determinación de la Entidad de permitir que los proponentes acrediten la experiencia de sus matrices, antes que buscar o pretender un trato desigual entre los proponentes, lo que busca es permitir un mayor número de participantes posibles, eso sí, garantizando que dicha</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control</p> <p>El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera: Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4)</p>	<p>experiencia que se aporta a través de las matrices cuenta con un respaldo o garantía adicional otorgada por dichas matrices.</p> <p>El escenario ideal, corresponde a aquel en el cual es el mismo proponente el que acredita su propia experiencia, no obstante en virtud precisamente de la posibilidad de obtener un mayor número de proponentes, la Agencia Nacional de Infraestructura, ha tenido a bien dejar abierta la posibilidad de que se pueda acreditar la experiencia de las matrices de los proponentes, siempre que se otorgue un respaldo a través de una fianza o acuerdo de garantía.</p> <p>El pliego de condiciones, dispuesto para el presente proceso de selección, sobre este asunto en particular, contiene una regla, que bajo ninguna circunstancia es contraria al orden jurídico o a los principios rectores de la actividad contractual. Esta regla que permite la acreditación de la experiencia a través de las matrices del proponente, se aviene a la potestad que tiene la entidad de regular en el pliego las condiciones propias del proceso de selección, buscando así que un mayor número de proponentes puedan acceder al proceso de selección, obviamente siempre que se otorguen en igual medida garantías a la Entidad.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.</p> <p>En caso de que al proponente que acredite su experiencia general o específica, a través de la experiencia de una sociedad matriz y le fuere adjudicado el presente concurso de méritos, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría. (...)"</p> <p>“(...) 5.1.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO</p> <p>El proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 “experiencia específica”, a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato 8 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.</p>	<p>En cuanto al Asistente Técnico, es necesario aclarar que es una de las formas en que es posible acreditar la experiencia específica, que a su vez es uno de los factores puntuables del proceso, por lo que dicho mecanismo hace parte de la propuesta a la que se le asigna el puntaje, distinto de los requisitos habilitantes que se verifican respecto del proponente, por lo que es posible en los factores de puntaje acreditar experiencias de un tercero con la propuesta a efecto de obtener puntaje, toda vez que se garantiza la participación del tercero idóneo en la ejecución del proyecto.</p> <p>Por otro lado, la posibilidad de acreditar la experiencia específica a través del asistente técnico obedece a los principios constitucionales de libertad de asociación y libre competencia consagrados en los artículos 38 y 333 de la Carta Política. Todo esto derivado de la libertad de configuración de los Pliegos de Condiciones que se le otorgan a las entidades públicas para determinar, entre otros, los factores puntuables y las formas de acreditar los factores establecidos, libertad que se encuentra limitada, como en este caso, a las condiciones y características que la entidad requiere para que el objeto contractual se</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente pliego de condiciones, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente.</p> <p>En virtud de lo anterior, el proponente deberá adjuntar a su propuesta una promesa de contrato de asistencia técnica entre el proponente y el asistente técnico, cuyo perfeccionamiento se sujetará únicamente a la condición de adjudicación del contrato de interventoría. En dicha promesa se debe especificar un compromiso incondicional e irrevocable por el período del contrato de asistencia técnica, el cual no podrá ser menor al plazo del contrato de interventoría, asumiendo expresamente el compromiso de no disminuir la participación que sustenta la vinculación o subordinación.</p> <p>El objeto de los contratos de asistencia técnica será la prestación de la asesoría técnica necesaria al interventor para garantizar que cuente con el apoyo técnico en la materia correspondiente y así asegurar la ejecución exitosa de las actividades a cargo del interventor, dependiendo de la tarea específica que el asistente técnico se obliga a desarrollar.</p> <p>La promesa del contrato de asistencia técnica deberá contener como mínimo las previsiones necesarias y suficientes para:</p> <p>a) Que el Asistente Técnico asuma incondicionalmente, tanto frente al proponente como a</p>	<p>cumple, bajo parámetros de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>la ANI, la responsabilidad técnica de los resultados de la tarea que se compromete a desarrollar.</p> <p>b) Garantizar que la finalización del contrato de asistencia técnica no tendrá lugar antes del término de ejecución total de las actividades objeto del contrato de interventoría.</p> <p>c) Prever que cuando por cualquier razón deba remplazarse al asistente técnico, este no podrán dejar sus funciones ni cesar en su responsabilidad hasta cuando inicie actividades un nuevo asistente técnico para cuyo nombramiento se requerirá la autorización previa y expresa de la ANI, la cual será expedida cuando el nuevo asistente demuestre poseer la experiencia necesaria para desempeñar las funciones de acuerdo con lo aquí dispuesto.</p> <p>d) No incluir cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente técnico, la cual debe ser plena en lo relacionado con la prestación de la asistencia técnica que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados técnicos de la misma</p> <p>e) Establecer que el incumplimiento de las obligaciones del asistente técnico o su sustitución sin las formalidades descritas, constituirá causal de incumplimiento del contrato de interventoría.</p> <p>f) En el caso de profesionales extranjeros se dará aplicación a las normas establecidas para ejercer la correspondiente profesión en Colombia. Este requisito deberá cumplirlo el proponente favorecido antes de iniciar su contratación</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Para efectos de la calificación en el área o áreas correspondientes, el Asistente Técnico deberá demostrar que cumple los requisitos exigidos al proponente.</p> <p>El asistente técnico deberá declarar en la promesa de contrato de asistencia técnica, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés para hacer parte del equipo de trabajo del proponente y del contratista en caso de que le sea adjudicado el contrato.</p> <p>Sólo será aceptado un asistente técnico por proponente, en el mismo sentido un mismo asistente técnico solo podrá hacer parte de un proponente</p> <p>La acreditación de la experiencia específica de un proponente a través de un Asistente Técnico, no genera costo u obligación alguna que deba ser asumida por parte de la Entidad, en tal sentido, cualquier costo, obligación o riesgo sobre este aspecto, será asumida directamente por el proponente o adjudicatario. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicarán lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego.</p> <p>Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita,</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.</p> <p>En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados anteriormente, habida cuenta que la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato 6 será efectuada directamente por la Agencia. (...)"</p> <p>Sobre esta habilitación transcrita, incorporada en el proyecto de pliego de condiciones en sus numerales 4.10.3 y 5.1.1.1, con el único objetivo de que un proponente participe y acredite como experiencia propia, la correspondiente a la de su sociedad matriz o a la de un "asistente técnico", sin límite temporal con relación a la existencia social o constitución de la sociedad filial o subsidiaria proponente, resulta imperioso manifestar que dicha regla no se encuentra soportada en el ordenamiento jurídico colombiano, como pasará a explicarse:</p> <p>El artículo 9° Literal e, numeral 2 del Decreto 1510 de 2013, en cuanto a la experiencia señaló:</p> <p>"Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. (...) 2. Si es una persona jurídica:</p> <p>e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". (se subraya y resalta)</p> <p>Por otra parte el numeral 1 liberal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, contempla:</p> <p>"(...) b) Experiencia. Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación o, copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...)</p> <p>2. Copia del contrato ejecutado en el que conste la información antes señalada, junto con la declaración escrita suscrita por el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde conste el valor del contrato a la fecha de terminación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv); los bienes, obras o servicios ejecutados, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel. Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.-". (se subraya y resalta)</p> <p>Las normas citadas, tanto el Decreto 1510 como la circular de la Superintendencia de</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>Industria y Comercio, son claros en el sentido que solo es permisible acreditar la experiencia de los socios, accionistas, asociados o constituyentes, cuando la sociedad controlada tiene menos de tres (3) años de constituida. Así pues, la ANI debe tener en cuenta estas disposiciones, que son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, ya que reitérese estamos en presencia del ejercicio de una función administrativa, en la cual de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos de la ANI únicamente pueden realizar lo permitido expresamente por el legislador, y por tanto serán responsables por la extralimitación de sus funciones.</p> <p>Esta conducta igualmente contraría la regulación de la capacidad jurídica de los proponentes en los procesos contractuales del Estado, que la Ley 80 de 1993 reconoce en su artículo 6 de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.</p> <p>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”</p> <p>Lo anterior por cuanto, la citada norma no otorga ni concede habilitación para que un proponente (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal) haciéndose valer de un tercero, complete el conjunto de requisitos que le son exigidos para participar en un</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>proceso contractual como el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2015.</p> <p>Forzoso resulta concluir, que la ANI está dándole una aplicación extensiva al literal e, numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, que no consagra una habilitación legal para que las Entidades Estatales contratantes, permitan la acreditación de experiencia a un proponente que cuente con más de tres (3) años de existencia legal, valiéndose de la adquirida por parte de sus accionistas o sociedades controlantes en los términos de la Ley 222 de 1995.</p> <p>Permitir la ANI que se acredite experiencia con entidades controlantes (Matrices) en periodos de existencia social de subordinadas (Filiales y Subsidiarias) superiores a tres (3) años, sería la convalidación de la figura de interposición societaria, con perjuicio de terceros (los demás proponentes que quieren participar en igualdad de condiciones), ya que el desarrollo del objeto social de la sociedad subsidiaria proponente a pesar de superar el citado periodo (3 años), continúa en “imbricación contractual” sin una habilitación legal que le permita a una entidad estatal admitir dicho supuesto, siendo lo correcto la autonomía e independencia contractual de las sociedades o formas sociales, que superen los tres (3) años de existencia.</p> <p>Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades en sede jurisdiccional mediante la sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 Número del Proceso 2012-801-070, puntualizó con claridad, lo siguiente:</p> <p>“El uso irregular de las formas asociativas ha sido uno de los asuntos más debatidos en el derecho societario. Ante la multiplicidad de soluciones disponibles para remediar este problema y los incontables criterios existentes para determinar si se han presentado abusos, es indispensable hacer un breve recuento de los principales desarrollos sobre la materia.</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>(...)</p> <p>Con todo, puede ocurrir que la creación de una o varias compañías se deba a motivos que desborden, de manera evidente, los fines para los cuales el legislador puso a disposición de los empresarios las diferentes formas asociativas. Para este Despacho es claro, a todas luces, que la creación de sociedades para facilitar transgresiones legales —o para acceder, de alguna otra manera, a una prerrogativa económica injustificada—no corresponde a una finalidad permitida en nuestro ordenamiento jurídico”</p> <p>A su turno, la Corte Constitucional determinó en sentencia C-790 de 2011, que: “(...) Así, la limitación del riesgo no es un derecho absoluto que pueda ser utilizado de manera indiscriminada por los comerciantes, cualquiera sea su voluntad de formación, puesto que si con su uso se defraudan la buena fe y los intereses de terceros, habrá lugar a acudir a las herramientas legales propias del régimen, como por ejemplo, el levantamiento del velo corporativo, para obtener la reparación del daño acontecido. (...)”</p> <p>De manera coherente, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, que avalan la aplicabilidad de las normas civiles y comerciales en la contratación estatal, se refieren a la regulación del contrato estatal celebrado, más no a la forma o procedimiento de seleccionar al contratista, hipótesis última en la que está siendo utilizado el instrumento del aval y/o asistente técnico por parte de la ANI. Lo anterior nos permite puntualizar que si la ANI permite la utilización de experiencias de sociedades controlantes a favor de sociedades controladas que tengan una existencia social o constitución mayor a tres (3) años, estaría promoviendo la transgresión del principio general de no abuso del derecho por parte de sociedades comerciales que deben presentar propuestas de manera autónoma e independiente y no al amparo de sus accionistas; el citado principio se encuentra consagrado en el artículo 830 del Código de Comercio, así:</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>“El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”. En igual sentido, el régimen de garantías reglado en los artículos 110 y ss. del Decreto 1510 de 2013 no contempla la figura del aval ni de los títulos valores para los contratos estatales, únicamente plantea como válidas las garantías bancarias, de seguros y los patrimonios autónomos, pero en la etapa de ejecución contractual. Sea de paso señalar, que el aval está instituido para las relaciones jurídicas entre particulares en el artículo 633 del Código de Comercio en los siguientes términos: “ART. 633. Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor. Cuando la obligación del avalista no sea por la totalidad si no parte de la prestación cambiaria vinculada al título, debe expresarse la cantidad en el texto del mismo, es decir debe especificar el valor parcial por el cual está siendo avalista.”</p> <p>Finalmente, la figura del “Asistente Técnico” no ha sido creada por las normas rectoras de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013), no siéndole dable a las Entidades Estatales como la ANI, autorizarlas mediante la inclusión en los Pliegos de Condiciones de sus procesos de contratación, ya que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la capacidad para contratar tiene reserva legal y por tanto corresponde al Congreso de la República su regulación, así lo señaló en los siguientes términos:</p> <p>“(…) En virtud de la potestad de configuración el Congreso tiene libertad para regular los aspectos más significativos de la contratación pública como son los referentes a las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de las partes contratantes, la competencia y capacidad para contratar, principios fundamentales, nulidades, control de la gestión contractual, responsabilidad contractual, liquidación de los contratos y solución de las controversias contractuales, entre otros, todo</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad y con arreglo a los parámetros constitucionales (...).”[4]</p> <p>En suma, por los argumentos expuestos se solicita excluir la habilitación para que una sociedad que tenga más de tres (3) años de constitución o existencia social pueda acreditar como propia la experiencia de su sociedad Matriz o controlante, contenida en el numeral 4.10.3 del proyecto de pliego de condiciones; al igual que solicitamos la exclusión de la autorización para que un “Asistente Técnico” preste su experiencia a un proponente en los términos del numeral 5.1.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2015.</p>	
21	UT Auditoría Integral de Transportes	<p>. Con relación a las hojas de vida del personal mínimo del Equipo de Trabajo exigido en el numeral 5.5.1 del Anexo número 4, solicitamos su modificación así:</p> <p>1.1. Como solicitud general aplicable a todos los perfiles profesionales, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, debe aceptarse por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura la acreditación de la experiencia profesional, a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, y no de la fecha de grado, expedición tarjeta o matrícula profesional; pues existen excelentes profesionales que de cumplir con la formación académica exigida y solicitada, cuentan con la experiencia específica en proyectos como el requerido por la ANI.</p> <p>1.2. Dado el alcance, cobertura y responsabilidad contractual, solicitamos incluir dentro de la formación académica exigida para el perfil del Director General de Interventoría, los</p>	<p>Para el presente proceso de selección la Agencia Nacional de Infraestructura adelantado, los estudios del sector y los estudio previos que han dado lugar a establecer el perfil de los profesionales que se requieren para las labores de interventoría propias de este tipo de procesos; en tal sentido atendiendo el objeto del contrato que se pretende celebrar se estima que el perfil de los profesionales no debe ser modificado.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>programas de pregrado en Contaduría, Economía, Administración de Empresas y/o demás carreras afines o complementarias de las Ciencias Administrativas y Contables, ya que el alto componente de dirección y gestión administrativa que un proyecto de esta envergadura demanda, hace procedente su inclusión, sumado a la experiencia profesional que es solicitada de manera válida por la Entidad.</p> <p>Igualmente en lo referente a la experiencia exigida, incluir las opciones de cargos de jefatura, y/o similares o complementarios, o que de la descripción de sus funciones se observe la responsabilidad que se le encomendó y ejecutó en lo relacionado con dirección.</p> <p>1.3. El rol que desempeñará en la ejecución del contrato el Subdirector Financiero y administrativo de Interventoría, conlleva a la necesidad de incluir en las exigencias de formación académica de posgrados, los correspondientes a Auditoría en General o Auditoría Contable, ya que cerrar el Posgrado a Auditoría Financiera, sería desconocer la oferta académica en posgrados de Auditoría que ofrecen las Universidades colombianas, lo cual puede revisarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-propertyname-2672.html Como observación de forma, solicitamos eliminar la palabra Magíster que se encuentra en las opciones de posgrados, que contradice con el encabezado de "Título de especialización o maestría o doctorado en..."</p> <p>1.4. Para el perfil de Subdirector Técnico de Interventoría, y evitar exclusiones sin soporte de razonabilidad, y reconocer la existencia de profesiones inescindiblemente ligadas al objeto contractual, solicitamos incluir el pregrado de ingeniero de transportes. Así mismo, incorporar y aceptar los posgrados en vías, ingeniería de vías y/o afines o complementarias</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>para ampliar el campo de participación de los profesionales de la Ingeniería. Solicitamos no limitar la experiencia específica a infraestructura aeroportuaria, sino que se amplíe a Operación de Infraestructura de transporte, dentro del cual estaría razonablemente comprendida la primera, dado la naturaleza de género a especie con base en la técnica de la ingeniería.</p> <p>1.5. En lo atinente al cargo de Ingeniero ambiental/Coordinador de Seguridad Industrial y Ocupacional, conforme a la oferta profesional que se encuentra en el mercado laboral colombiano, solicitamos no limitar el perfil en la exigencia de título de pregrado a Ingeniero Ambiental, y por tanto adicionar las profesiones de ingeniería industrial, administración de empresas e ingeniería sanitaria, los cuales recurrentemente son aceptados como profesionales SISO con la correspondiente especialización y licencia. En igual sentido, y dada la actualización normativa que ha existido en el tema SISO en Colombia, solicitamos eliminar, o disminuir la experiencia exigida de 2 años a 6 meses en Programas SISO. Y finalmente aclarar si puede ser concurrente o paralelo el periodo exigido de experiencia específica de Proyectos de interventoría con Programas SISO.</p> <p>1.6. Para mantener el margen de igualdad en cuanto a los distintos perfiles exigidos, acorde con la naturaleza del contrato, solicitamos para el cargo de Ingeniero Civil-Residente de Obras, incluir en la formación profesional las carreras profesionales de Arquitectura y/o Ingenieros de Transportes, los cuales con el contenido de los correspondientes pensum académicos se encuentran habilitados para prestar y ejecutar con creces el conjunto obligatorio que en la ejecución del contrato le sería asignado</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>1.7. En el perfil de ingeniero eléctrico-mecánico, solicitamos incluir el pregrado de Ingeniero electrónico, que aportaría conocimiento y beneficio a la ejecución contractual, al contar dicha profesión con la idoneidad suficiente para cumplir con los roles asignados; al igual que Ingeniería Electromecánica</p> <p>1.8. Para el supervisor de mantenimiento, en lo atinente a la experiencia específica solicitamos incluir el perfil u opción de coordinador y/o denominación equivalente o afín, o que de la descripción de la certificación laboral se desprenda la ejecución de dicha posición.</p> <p>1.9. En la descripción del perfil de Coordinador de Seguridad (Safety & Security), es conducente solicitar la ampliación de la experiencia específica como coordinador para garantizar las habilidades que demanda la ejecución del contrato. Y para aportar a la libertad de participación de profesionales, eliminar los certificados UAEAC y RAC, debido a la escasa oferta de profesionales o tecnólogos con éstas características de formación.</p> <p>1.10. Con relación al Profesional en Sistemas, solicitamos aclarar e incluir expresamente la habilitación de los pregrados en Telecomunicaciones, Ingeniería de Computación, Telemática, afines a la descripción obligacional del perfil; al igual que ampliar la experiencia específica a los roles de coordinador, profesional, líder, jefe o director o que de la descripción de la certificación laboral se desprenda la ejecución de dicha posición; y finalmente que en la experiencia específica no se limite a la ejecución de actividades en aeropuertos, ya que la amplia difusión que de las TIC's ha realizado el Gobierno Nacional, conlleva a la adquisición de experiencia en distintas instalaciones, lugares o entidades, con relevante aporte para la ANI en el desarrollo del contrato vigilado</p> <p>1.11. Ahora bien, para el Profesional en el Área Social, y dado que existe en distintos</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>proyectos de infraestructura como obra civil, eléctrica, de hidrocarburos, etc la vinculación de profesionales para el desarrollo de trabajos con comunidades, auspiciados o dirigidos por ejemplo por el Ministerio del Interior en cumplimiento de Consultas Previas, solicitamos eliminar de las exigencias de experiencia: "...y trabajo con comunidades y/o resolución de conflictos en proyectos de infraestructura de transporte", que limita la participación de excelentes profesionales en el presente proyecto, con conocimientos importantes en el Área Social de nuestro país</p> <p>1.12. Para mantener el margen de igualdad en cuanto a los distintos perfiles exigidos, acorde con la naturaleza del contrato y en especial de las funciones asignadas al Profesional del Área Predial, solicitamos para éste perfil, incluir en la formación profesional las carreras profesionales de Arquitectura, quienes con el contenido de los correspondientes pensum académicos se encuentran habilitados para prestar y ejecutar con suficiencia el conjunto obligatorio que en la ejecución del contrato le sería asignado.</p> <p>1.13. El Perfil de Responsable Auditor Interno de Calidad/Supervisor Indicadores de Calidad, merece mantener igualdad en las exigencias de posgrados, donde para los demás perfiles les permite la ANI, la acreditación de Especializaciones, por lo que solicitamos incluir en la formación éste tipo de posgrados; además solicitamos disminuir la experiencia específica a un (1) año, dado que es un periodo razonable para adquirir experticia en la ejecución de actividades de sistemas de calidad.</p> <p>1.14. Derivado del principal rol de los Tomadores de datos y Supervisores de Indicadores de Calidad, donde el conocimiento ofimático es transversal a nivel tecnológico o profesional en la formación en un programa académico, solicitamos ampliar la exigencia académica a cualquier carrera profesional o tecnología, y disminuir la experiencia exigida a un (1) año.</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>1.15. Para el perfil profesional de Especialista aeroportuario y dada la rotación y/o movimiento que presentan las terminales aéreas, aerolíneas, y a que el sector aeronáutico únicamente en el actual Gobierno está siendo intervenido y generando valor agregado para el desarrollo económico Nacional, solicitamos disminuir la experiencia profesional a cuatro (4) años y la experiencia específica a dos (2) años.</p> <p>1.16. Solicitamos la modificación de las exigencias del Perfil de Arquitecto, para disminuir la experiencia profesional a cuatro (4) años y la experiencia específica a un (1) año, dado que la constante actualización en las normas técnicas conllevan a que esta clase de profesionales cuente con la suficiencia e idoneidad profesional en los plazos solicitados como modificación</p> <p>1.17. Con el Perfil de Especialista en pavimentos o aeropistas, y dado el grado de inversión en la infraestructura vial que se le reconoce al Gobierno Nacional actual en el primer cuatrenio y en el segundo periodo, y que conlleva a la adquisición de experiencia en la materia, consideramos pertinente y así solicitamos modificar la experiencia profesional a cuatro (4) años y la experiencia específica a un (1) año.</p> <p>1.18. El Perfil de Especialista en Geotecnia, dado su conocimiento especializado y la existencia de una carrera específica conforme a consulta realizada en el http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-propertyname-2672.html, solicitamos la inclusión del pregrado de Geotecnia; además solicitamos disminuir la experiencia específica profesional a cuatro (4) años y la experiencia específica a un (1)</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>año, dado que es un periodo razonable para adquirir experticia en la ejecución de actividades de suelos y cimentaciones.</p> <p>1.19. Con el Perfil de Especialista en estructuras, y dado el grado de inversión en la infraestructura vial y de vivienda que se le reconoce al Gobierno Nacional actual en el primer cuatrenio y en el segundo periodo, y que conlleva a la adquisición de experiencia en la materia, consideramos pertinente y así solicitamos modificar la experiencia profesional a cuatro (4) años y la experiencia específica a un (1) año.</p> <p>1.20. Con relación al Especialista en instalaciones hidráulicas y sanitarias Profesional en Sistemas, solicitamos ampliar la experiencia específica a los roles de supervisor, coordinador, profesional, líder, jefe o director o que de la descripción de la certificación laboral se desprenda la ejecución de dicha posición; y finalmente modificar la experiencia profesional a cuatro (4) años y la experiencia específica a un (1) año.</p> <p>1.21. Finalmente, para el Inspector de Obra, y con la finalidad de generar espacios de participación para los trabajadores colombianos que aplican para este perfil y que en la industria de la construcción aplicarían para éste perfil, solicitamos disminuir la experiencia profesional a dos (2) años.</p> <p>Las solicitudes planteadas aportaran coherencia a la necesidad de interés general (art. 2 CP) que pretende satisfacer la ANI, pero aportará condiciones de equidad e igualdad para los proponentes interesados en participar en el Concurso de Méritos 001 de 2015.</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
22	Roadco S.A.S.	<p>Para los indicadores de capacidad financiera solicitados de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, el proyecto de pliego de condiciones señala que cada uno de los integrantes de un proponente plural deben cumplir con los valores solicitados de manera individual. Solicitamos se acojan las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente para los efectos de calcular los indicadores financieros, es decir, que se haga mediante la suma ponderada de las partidas financieras de todos los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación. Igualmente se debe aplicar los indicadores de capacidad organizacional. La fórmula a aplicar sería la siguiente, para el caso de liquidez:</p> $\text{Liquidez} = (AC1\%1 + AC2\%2 + AC3\%3 + \dots + ACn\%n) / (PC1\%1 + PC2\%2 + PC3\%3 + \dots + PCn\%n)$ <p>Donde:</p> <p>AC(1, 2, 3, ..., n): Activo corriente de cada integrante del proponente plural PC(1, 2, 3, ..., n): Pasivo corriente de cada integrante del proponente plural %(1, 2, 3, ..., n): Porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural</p> <p>De similar forma se deben calcular los demás indicadores.</p>	<p>Atendiendo a la naturaleza y objeto del proceso de selección la entidad ha establecido los indicadores financieros que se encuentran acorde con el mismo, en el evento en que haya lugar ajuste o modificación sobre el particular se dará a conocer a los interesados.</p>
23	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	<p>1. De acuerdo a lo estipulado en los sub-numerales 4.4.1.4 y 4.4.1.5., en relación a la acreditación de la Existencia y Representación legal de proponentes Colombianos o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia, los cuales establecen:</p> <p>“4.4.1.4. Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el</p>	<p>La entidad se encuentra analizando su observación de considerarlo pertinente, se realizará el ajuste correspondiente.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		<p>término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.</p> <p>4.4.1.5 No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.”</p> <p>Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:</p> <p>a) Que sea válida la presentación de propuesta de manera individual por personas jurídicas que se hayan constituido en un término inferior a un (1) año, siempre y cuando la sociedad acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz, sea ésta matriz de origen nacional o extranjera.</p> <p>b) Solicitamos que en el numeral 4.4.1.5., se modifique de tal forma que en caso ofertas conjuntas, no obstante lo dispuesto en el numeral 4.4.1.4., la fecha de constitución de la persona jurídica pueda tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz, pudiendo ser esta última de origen colombiano, y no como lo está limitando la ANI, que dicha matriz sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
24	SGS Estudios Técnicos S.A.S.	Para el numeral 5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos que se cambie el literal F, de la siguiente manera: f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cuatro punto cinco (4.5%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV.	No se acepta la observación toda vez que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia específica obedece a los estudios que sobre el particular a efectuado la entidad y se encuentran acordes con el objeto, cuantía y condiciones propias del proceso de selección. Con los requisitos previstos en el pliego de condiciones en su conjunto se busca seleccionar a un contratista que en condiciones de experiencia capacidad financiera, organización, etc. sea capaz de cumplir de manera satisfactoria con el objeto del contrato.
25	INTERPRO S.A.S.	• Se entiende que para el cálculo del valor en smmlv de los contratos aportados para acreditar la Experiencia General y Específica de contratos terminados y en ejecución, este se realiza con el salario mínimo de la fecha de inicio de los contratos, es correcta nuestra apreciación??	El pliego de condiciones definitivo se modificará indicando que se determinará el valor del SMMLV con la fecha de terminación en el caso de los contratos ejecutados y con la fecha de la última facturación para los contratos en ejecución. Considerando el valor total facturado incluidas las reformas y/o adiciones.
26	INTERPRO S.A.S.	• En caso de aportar experiencia específica por medio de un asistente técnico el cual aporta un contrato ejecutado en consorcio con un proponente del presente concurso, el valor de dicho contrato se valdrá en su totalidad teniendo en cuenta que ambos suman el 100% del contrato ejecutado anteriormente?? • En relación a la observación anterior, dicho contrato se entiende aportado como un solo contrato??	Se ratifica lo estipulado en el literal c) del tercer párrafo del Numeral 5.1.1



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
27	NGETEC	Solicitamos comedidamente se revise de nuevo el presupuesto designado para este proceso, toda vez que al hacer el ejercicio de darle a cada cargo de la Tabla 2. "Personal obligatorio y Cargas de Trabajo" del Anexo 4 – Metodología y plan de cargas de trabajo, un salario según los precios del mercado del 2014 -archivo adjunto- y usando el factor multiplicador máximo de 2.2 para el personal, resulta un monto mayor al del presupuesto oficial sólo para el grupo de profesionales y técnicos designados a la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	La estimación del presupuesto oficial para el presente proceso de selección se encuentra establecida con fundamento en el estudio del sector realizado por la entidad en el cual se analizó el perfil de cada uno de los profesionales requeridos para la ejecución del contrato, en tal sentido no se acoge su observación.
28	BYC-SA	<p>Del Numeral 3.7 Conversión de Moneda, renglón No.55- 57:</p> <p>" Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a 56 SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo 9, del 57 año correspondiente a la fecha en que se dio inicio el contrato.." subraya fuera de texto</p> <p>más adelante en el numeral 4.10.1, literal m:</p> <p>" m) La evaluación de la experiencia general se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de 26 terminación del contrato en el caso de ejecutados y a la fecha de la última facturación en el caso de 27 contratos en ejecución. "subraya fuera de texto</p> <p>Solicitamos a la entidad aclarar lo que consideramos una contradicción, ya que, para los efectos de conversión a SMMLV se indica en una numeral que sea a fecha de inicio y en otro a fecha Fin.</p>	Se informa que el pliego definitivo determinará que la evaluación se adelantará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación para los contratos terminados y con la fecha de facturación de los contratos en ejecución.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
29	ARGEMIRO QUIROGA	Una vez realizada la viabilidad económica encontramos que el presupuesto no se ajusta a los requerimientos de la entidad ya que de acuerdo con los perfiles y dedicaciones establecidas para el personal así como el plazo del proyecto este sobrepasa el presupuesto oficial en aproximadamente \$7.000 millones, es de anotar que el presupuesto fue modelado con un factor multiplicador no mayor a 2.2 establecido por la entidad como máximo, por lo anterior amablemente solicitamos a la entidad ajustar el Presupuesto Oficial de acuerdo con los requerimientos actuales para el proyecto.	La estimación del presupuesto oficial para el presente proceso de selección se encuentra establecida con fundamento en el estudio del sector realizado por la entidad en el cual se analizó el perfil de cada uno de los profesionales requeridos para la ejecución del contrato, en tal sentido no se acoge su observación.
30	ANGELA QUIROGA	Amablemente nos permitimos solicitar a la Entidad reevaluar el Presupuesto Oficial del proceso VJ-VGC-CM-001-2015, toda vez que este no se ajusta con los requerimientos actuales, evidenciándose que se encuentra por encima del presupuesto oficial \$7.500 millones aproximadamente, por lo anterior solicitamos a la entidad ajustar el presupuesto oficial a las condiciones reales del proyecto a ejecutar, ya que con el presupuesto establecido no es viable la ejecución de la Interventoría.	La estimación del presupuesto oficial para el presente proceso de selección se encuentra establecida con fundamento en el estudio del sector realizado por la entidad en el cual se analizó el perfil de cada uno de los profesionales requeridos para la ejecución del contrato, en tal sentido no se acoge su observación.
31	INTER INGENIERÍA S.A.S.	1) En el numeral 5.1.1. Experiencia Específica, numeral c), solicitan que "Como mínimo uno de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto". Solicitamos a la entidad que no se tenga en cuenta este numeral, ya que segmenta por completo la pluralidad de ofertas.	No se acepta la observación, el hecho de requerir la acreditación de la experiencia con al menos un contrato ejecutado en Colombia bien puede permitir la participación de proponentes que de manera individual y hayan ejecutado dicho contrato en Colombia, o en forma asociativa con personas o empresas que cumplan con esta condición. Se busca con ello que el proponente cuente con experiencia en el manejo de relaciones contractuales en Colombia a efecto de que cuenten con la facilidad o al menos el conocimiento de las condiciones en que se han



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
			de ejecutar el futuro contrato de interventoría que se derive del presente proceso de selección.
32	INTER INGENIERÍA S.A.S.	2) En el numeral 5.1.1. Experiencia Específica, numeral f), solicitan que "Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV". Solicitamos a la entidad se modifique este numeral, con el fin de permitir que el valor mínimo de cada contrato sea del 3% del valor del presupuesto oficial.	No se acepta la observación toda vez que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia específica obedece a los estudios que sobre el particular a efectuado la entidad y se encuentran acordes con el objeto, cuantía y condiciones propias del proceso de selección. Con los requisitos previstos en el pliego de condiciones en su conjunto se busca seleccionar a un contratista que en condiciones de experiencia, capacidad financiera, organización, etc. sea capaz de cumplir de manera satisfactoria con el objeto del contrato.
33	IVICSA	En el numeral 6 del Subnumeral "5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE" del proyecto de pliego del proceso en la referencia se menciona: "Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta." Solicitamos a la entidad que aclare cuál de las siguientes hipótesis es la correcta para acreditar de manera adecuada el mencionado criterio de desempate: A. Se debe acreditar el 25% de la sumatoria de los valores utilizados para cumplir la	La Entidad se permite precisar que para la acreditación del 25 % de la experiencia solicitada en el criterio de desempate referido por el observante, se tendrá en cuenta la sumatoria tanto de los valores acreditados en la experiencia general como los valores acreditados en la experiencia específica, expresados estos en smmlv.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2015
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



N°	INTERESADO O PROPONENTE QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		experiencia general y el 25% de los valores utilizados para cumplir la experiencia específica (es decir se debe cumplir el monto para cada requerimiento por separado) Ó B. Se debe acreditar el 25% del valor correspondiente a la sumatoria de los montos utilizados para acreditar la experiencia general y específica.	

Revisó en materia técnica- José Ariel Muñoz - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios- Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó en materia técnica- Yady Paola Ulloa - Gerencia de Proyectos Aeroportuarios- Vicepresidencia de Gestión Contractual
Aprobó en materia técnica: Maria Eugenia Arcila – Gerente de Proyectos Aeroportuarios- Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó y aprobó en materia financiera: Luis Antonio Becerra - Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó en materia jurídica: Sandra Carolina Castaño- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Proyectó asuntos procedimentales: Jorge Elías Perdomo Villadiago - Abogado Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Proyectó asuntos procedimentales: Dilsen Paola Martínez Cifuentes - Abogada Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó asuntos procedimentales: Gabriel Eduardo del Toro Benavides - Gerente de Contratación -Vicepresidencia Jurídica